

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dos (2) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-0073

DEMANDANTE: JUAN CARLOS LASPRIELLA IBARGUEN

**DEMANDADO: EXCAVACIONES Y CONSTRUCCIONES CIVILES E.M.C S.A.S
Y OTRAS**

PROCESO. ORDINARIO

Dentro del presente proceso, no se accede a la solicitud del apoderado de la parte demandante de reconsiderar la orden de archivo, dejando sin efecto la actuación que Rechazó la Demanda y continuar el tramite proceso, toda vez que la parte demandante no cumplió con los requisitos exigidos por el Despacho en su oportunidad procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b0c6300a195738908c00cb513cf04316aabdcee4c5e23e00dcb82d779df305**

Documento generado en 02/06/2022 11:34:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-0262

Demandante: MARIA AMANTINA ATEHORTUA OSSA

Demandado: MAURICIO BETANCUR CORREA Y OTROS

Proceso: ORDINARIO

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Sírvase indicar los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a la pretensión de *“pagar al fondo de pensiones al que al momento de la sentencia esté afiliada la demandante, el cálculo actuarial de los aportes a la seguridad social en pensiones a que tiene derecho la señora María Amantina Atehortua Ossa, del periodo comprendido de diciembre 01 de 1993 a junio 26 de 2019”*. Además, en el evento de que salga avante dicha pretensión, la parte demandante deberá indicar el nombre del último fondo de pensiones al cual estuvo afiliada la demandante. En caso afirmativo aportar la prueba sumaria de Historia Laboral.
- Indicará los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a la pretensión de indemnización de conformidad al artículo 26 de la ley 361 de 1997.
- Según el acápite de las pruebas documentales, sírvase aportar las siguientes, que no fueron aportadas: comprobante de consignación, comunicación de autorización consignación de cesantías, liquidación cesantías de 2018 e Historia Medica expedida por Metrosalud

- Según el acápite de los Anexos, toda vez que se desconoce la dirección electrónica de los demandados, sírvase aportar la constancia de envió físico de la demanda y anexos a cada uno de los demandados a través del correo certificado, toda vez que esta prueba no fue aportada con la presentación de la demanda.
- Sírvase ampliar los fundamentos de derecho, citando jurisprudencia de casos similares al caso planteado.
- Deberá hacer un cálculo de las pretensiones dela demanda, es decir cuantificar cada una de ellas.
- El despacho se abstiene de reconocerle personería a la apoderada, hasta tanto no satisfaga lo requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6767b487a0547eec3abc6db1408de34fd4d119ad5b3f0063d007055b375c353d**

Documento generado en 30/06/2022 02:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-0266

Demandante: MAGNOLIA DEL SOCORRO ACEVEDO LOAIZA

Demandado: COLPENSIONES

Proceso: ORDINARIO

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Según el hecho 1° del libelo, la parte demandante deberá aportar el acto administrativo N° 00042 de 1987, por medio del cual el causante, señor HORACIO ANTONIO ACEVEDO SIERRA era pensionado por parte del ISS, Hoy COLPENSIONES.
- Deberá aportar Historia Laboral del causante HORACIO ANTONIO ACEVEDO SIERRA.
- Deberá aportar copia del registro civil de matrimonio contraído entre HORACIO ANTONIO ACEVEDO SIERRA y BERTHA LOAIZA DE ACEVEDO.
- El despacho se abstiene de reconocerle personería a la apoderada, hasta tanto no satisfaga lo requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9728a092e64b1344a39db3664ca6840dcfa8d10c14963fe1b3f38dd13ce9d061**

Documento generado en 30/06/2022 02:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-0269

Demandante: ALEJANDRA MARIA LOPEZ GOMEZ

Demandado: BANCOLOMBIA S.A.

Proceso: ORDINARIO

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado. En este sentido la demandante especificará con claridad y precisión hasta el año 2019, cuáles fueron los valores que recibió por concepto de bonificaciones por cumplimiento de metas. Así mismo, especificará en el acápite de las pretensiones, los valores que debe cancelar BANCOLOMBIA y reclamados con esta demanda, por concepto de la diferencia dejada de liquidar por concepto de prestaciones legales y extralegales, teniendo en cuenta la bonificación que devengo la demandante.
- Indicar los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a los salarios o diferencia salarial que pretende con esta demanda, indicando los valores que por este concepto debe Bancolombia S.A.
- Según lo anunció la parte demandante en el acápite de pruebas documentales, deberá aportar las siguientes, que no fueron anexados con la demanda: acta de descargos del 18 de septiembre de 2019 (numeral 13); declaración extraprocesal rendida por Francisco Javier López (numeral 14); pliego de peticiones presentado por la organización UNEB (numeral 15);

carta de terminación del contrato de trabajo de la demandante (numeral 16); liquidación final del contrato de trabajo de la demandante (numeral 17); proceso de refinanciación de saldos de tarjetas de crédito (numeral 20); plan de gestión comercial (numeral 21) y comunicación suscrita por la demandante el día 1 de noviembre de 2019 (numeral 22).

- En relación a los documentos presentados por el apoderado de la parte demandante el día 28 de junio de 2022 denominados Entrega de Anexos, toda vez que no fueron aportados con la demanda principal, deberá aportar la constancia de envío al correo electrónico de BANCOLOMBIA (Decreto 806/20).
- Aportar el certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A., ACTUALIZADO.
- Deberá especificar la jornada laboral en que trabajaba la demandante y en qué lugar o ciudad desarrollo su labor de Ejecutiva Senior Centralizada Supernumeraria.
- El despacho se abstiene de reconocerle personería a la apoderada, hasta tanto no satisfaga lo requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f40f103d9443ab79743acec385bd2d416664064bba2c6ab724460fc289cc1e5**

Documento generado en 30/06/2022 02:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>